

BOLETIN OFICIAL

DE LA

CAPITANIA GENERAL DE LA ISLA DE CUBA

Y

Direccion de todas las armas é institutos del ejército de la misma.



Circulando el Reglamento que ha de regir para el gobierno del Depósito de transeuntes al amalgamarse á él el de cumplidos.

CAPITANIA GENERAL DE LA SIEMPRE FIEL ISLA DE CUBA.—ESTADO MAYOR.

SECCION 1.^a

Los depósitos de cumplidos y de transeuntes establecidos en el Castillo de la Cabaña, que hasta ahora han funcionado con entera separacion, formarán una sola dependencia con la denominacion de «Depósito de cumplidos y transeuntes.» Esta amalgama se llevará á efecto por fin de trimestre actual.—El Brigadier Gobernador de la Cabaña ejercerá las funciones de Sub-inspector delegado.—El depósito dependerá de la Subinspeccion de Infantería y Caballería, entendiéndose directamente con la Capitania general por conducto el Subinspector delegado, en lo concerniente á embarques para la Peninsula, permanencias y demas asuntos que pidan urgencia y deban resolverse con la menor tramitacion posible.—El Jefe mas antiguo de los dos que hoy existen, tomará el mando de personal y llevará la correspondencia con atribuciones asimiladas á Jefe de Batallon teniendo dos escribientes. El mas moderno se encargará de la oficina del Detall bajo el mismo sistema que se viene observando. Continuará dividida la fuerza en cuatro secciones con un Capitan, un Teniente, un Alférez, un Sargento 1.^o, dos segundos, un Corneta y cinco Cabos incluso el Furriel. Habrá además un Teniente y un Alférez que desempeñe las funciones de Ayudante y Abanderado respectivamente. La oficina del Detall donde radican los antecedentes de suministros y cuantoscierne al alta y baja y vicisitudes de los individuos, tendrá seis escri-

bientes y además una seccion de planta compuesta de un Capitan y dos Subalternos que á la vez que auxilie los trabajos de aquella, entienda exclusivamente en los embarques á la Península de los licenciados é individuos á continuar en la misma forma y bajo el mismo sistema que hoy se sigue, cuyas relaciones llevarán el visto bueno de primer Jefe. Se nombrará un Capitan Depositario en junta de ordenanza, que se haga cargo de los caudales con intervencion del Jefe del Detall que tendrá una segunda llave de la Caja y el primer Jefe la tercera. El Capitan llevará un libro de entradas y salidas segun reglamento, como así mismo el cuaderno llamado "Diario de Caja."

Todos los documentos que existan relativos á licenciados é individuos embarcados por otros motivos, quedarán encarpetados con inventario en la oficina del Detall, y del mismo se formará y a chivará el del utensilio y demas enseres que tubiere en el Depósito, de cumplidos.—Las existencias que resulten en Caja del mencionado Depósito despues de liquidar con la de la Subinspeccion de Infantería y Caballería por fin de Setiembre, se entregarán al Capitan del Depósito con los requisitos prevenidos. Los Cuerpos seguirán observando cuanto está dispuesto respecto de ajustes, relaciones de alcances y de premios de redimido, así de licenciados como de individuos á continuar dirigiendo la correspondencia directamente al Jefe del Depósito sin que se altere en nada lo mandado respecto á la forma y dias que están señalados para la entrega."

Lo que de orden de S. E. se publica en el Boletin oficial para general conocimiento.—Habana 27 de Agosto de 1873.—El Brigadier 2º Jefe de E. M. general.—Pedro de Zea

Orden del Gobierno organizando en la Península con los Jefes y Oficiales de reemplazo dos Batallones distinguidos mandados por Oficiales generales.

CAPITANIA GENERAL DE LA SIEMPRE FIEL ISLA DE CUBA.—ESTADO MAYOR.

SECCION 1ª

El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra con fecha 20 de Julio último, dice al Excmo. Sr. Capitan General de esta Isla lo que sigue:

"Excmo. Sr.—Con esta fecha se ha expedido el Decreto siguiente.—Amenazada la Patria de varios peligros y necesitando del esfuerzo de todos sus hijos y señaladamente del de los Jefes y Oficiales del Ejército, los cuales siempre se han distinguido por su amor al país, por su culto á las leyes del honor militar y por su fidelidad á la voluntad Soberana de la Nacion, el Poder ejecutivo de la República decreta.—Artículo 1º Con los Jefes y Oficiales de todas las armas é individuos del Ejército que se encuentran en situacion de reemplazo en todos los distritos de la Península se formarán en Madrid dos Batallones especiales y distinguidos mandados por Oficiales generales.—Artículo 2º—Para cumplir lo que se prescribe en el anterior artículo, todos los Jefes y Oficiales que se encuentran en situacion de reemplazo deberán estar en esta capital dentro de ocho dias contados desde la publicacion del presente Decreto.—Artículo 3º—El Ministro de la Guerra dictará las disposiciones convenientes para la organizacion y servicio á que dichos Oficiales sean destinados, Madrid 20 de Julio de 1873.—El Presidente del Gobierno de la Republica,—Nicolás Salmeron.—El Ministro de la Guerra,—Eulogio Gonzalez.—De orden del expresado Gobierno lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes."

Lo que de orden de S. E. se publica en el Boletin oficial para general conocimiento.—Habana 28 de Agosto de 1873.—El Brigadier 2º Jefe de E. M. general.—Pedro de Zea.

Circular aclarando en que casos están sujetos á servir en el Ejército los individuos que han servido en la Marina del Estado.

CAPITANIA GENERAL DE LA SIEMPRE FIEL ISLA DE CUBA.—ESTADO MAYOR.
Seccion 1^a

El Excmo. Sr. Comandante General de Marina de este Apostadero con fecha 19 del actual, dice al Excmo. Sr. Capitan General lo que sigue:

«Excmo. Sr.:—En oficio del Sr. Comandante de Marina de esta provincia consultando si los individuos que han prestado sus servicios en la Marina del Estado, ó lo han suplido por alguno de los medios autorizados por la Ley, se encuentran exentos de ser embargados para servir en ningun otro Cuerpo, me ha expuesto el Excmo. Sr. Auditor de este Apostadero, entre otras cosas, lo que sigue:—Es por lo tanto, que concluye el Auditor con aconsejar á V. E. se sirva declarar que los que se hallan inscritos ó se inscriban en adelante para gozar de las industrias de mar, están sujetos á servir en el Ejército cuando fueren llamados, siempre que no pertenezcan al Cuerpo de reserva creado por la Ley de Marzo ó no hayan servido una campaña. Así podrá resolverlo V. E. I., ó mandar como siempre lo que estime mas acertado.—Y de conformidad he circulado lo conveniente á las provincias marítimas de esta isla.—Y tengo el honor de manifestar á V. E., por si en su vista se sirve dar las órdenes que estime oportunas á fin de que á los individuos que se hallan en los casos que indica la preinserta consulta, no se les obligue á ser filiados en ningun Cuerpo militar»

Lo que de orden de S. E. se publica en el Boletín oficial para general conocimiento.—Habana 23 de Agosto de 1873.—El Brigadier 2^o Jefe de E. M. general, *Pedro de Zea*

Orden del Gobierno fijando el plazo en que han de incorporarse á sus destinos los Jefes y Oficiales.

CAPITANIA GENERAL DE LA SIEMPRE FIEL ISLA DE CUBA.—ESTADO MAYOR.
SECCION 1^a

El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra con fecha 10 de Julio anterior al Excmo. Sr. Capitan General de esta Isla en orden del Gobierno de la República le dice lo siguiente.

«Excmo. Sr.—Las circunstancias por que está atravesando el país y la necesidad de que los Cuerpos de todas armas tenga completa su dotacion de Jefes y Oficiales, si han de llenar cumplidamente el servicio extraordinario á que están destinados, exigen la inmediata y pronta incorporacion de dichos Jefes y Oficiales á sus Cuerpos.—El Gobierno de la República ha dispuesto en su consecuencia, que la Real orden de 24 de Enero de 1863, que establecia los plazos para dicha incorporacion quede en suspenso, verificándose ínterin no se disponga otra cosa, en el término de ocho dias por los Jefes y Oficiales cuyo destino sea dentro del distrito en que residen y en el de quince dias por los que sean colocados en los demás Distritos de la Península, en la inteligencia que deberá ser propuestos para su baja en el Ejército aquellos que no se presenten dentro de dichos plazos á contar desde la fecha de la expedicion del pasaporte.—Lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes»

Lo que de orden de S. E. se publica en el Boletín Oficial para general conocimiento.—Habana 28 de Agosto de 1873.—El Brigadier 2^o Jefe de E. M. general *Pedro de Zea*.

Orden general del Ejército (núm. 36) de 28 de Agosto de 1873 en el Cuartel General de la Habana.

Por consecuencia del exámen que acabo de practicar de las sumarias y procesos militares que se siguen en esta Plaza, he estimado, en obsequio de la pronta administracion de justicia, disponer lo siguiente.

Artículo 1º.—Desde luego se incorporarán á sus banderas, todos los individuos militares sumariados y procesados en esta Plaza, por faltas ó delitos, cuyo conocimiento es de la competencia de los Cuerpos, á los cuales se remitirán tambien las sumarias y procesos para su continuacion, verificándose lo mismo respecto de aquellos procedimientos, cuya resolucion corresponde en la vía gubernativa y económica.

Art. 2º.—Sin embargo de lo prevenido en el precedente artículo, quedarán en esta Plaza y se enviarán á la misma, aquellos procedimientos de los Cuerpos de tropa disueltos que por su índole y naturaleza puedan seguirse aquí, con mayor rapidez, á juicio de los Comandantes generales de Division ó del Subinspector del Arma respectiva, segun corresponda, enviándose en su caso tambien los causantes de los procedimientos.

Art. 3º.—Tanto en esta Plaza como en las de las Divisiones militares, se instruirán aquellas causas por delitos, cuyo conocimiento compete á las propias Plazas, con arreglo á ordenanza, nombrándose para ello Fiscales, en defecto de Jefes y Oficiales de E. E. M. M. de Plaza de los del Ejército; pero procurando recaigan siempre esos nombramientos en personas de reconocida instruccion en procedimientos.

Art. 4º.—Todas las causas han de instruirse con la posible rapidéz, para que no se reproduzcan los casos de dilaciones innecesarias que acabo de observar.

Art. 5º.—Los Jefes de Cuerpo remitirán al de la Brigada y este al E. M. de la Division respectiva, quien lo verificará á este E. M. general, el último dia de cada mes, una relacion de las causas que estén en trámites, con expresion de la fecha de su início, motivo de su formacion, Cuerpo, clase y nombre de los procesados, y del progreso que hayan tenido en el mismo mes los procedimientos.

Art. 6º.—Á los fines consiguientes al cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 2º de esta órden, se pondrán de acuerdo entre sí los Comandantes generales de Division y los Subinspectores de las Armas, dándose unos y otros recíprocamente conocimiento de los conocimientos que deban continuarse en esta Plaza, el General Gobernador de la misma, me lo dará de los que definitivamente quedan en ella.—Pieltain.

Todo lo que por disposicion de S. E. se hace saber en la órden general de este dia, para su exacto y puntual cumplimiento.—El Brigadier 2º Jefe de E. M. general.

Pedro de Zea